

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MODIFICACIÓN  
FRECUENCIA EJECUCIÓN PLAN DE  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL" CONSULTA DE  
INMOBILIARIA NÚÑEZ LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000425

Puerto Montt, 17 OCT. 2017

**VISTOS:**

1. La Carta s/N° y de fecha 26 de Julio de 2017, ingresada ante la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Rubén Núñez Urra (en adelante "el Proponente"), como representante de Inmobiliaria Núñez Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación frecuencia ejecución Plan de Seguimiento Ambiental", correspondiente a la evaluación ambiental del proyecto "Regularización de Sistema de Tratamiento de riles y descarga de efluente vía Emisario Submarino fuera de la Zona de protección Litoral. Carelmapu, Comuna de Maullín. Décima Región de los Lagos", (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto

ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo, 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, mediante la presentación recepcionada con fecha 26 de julio de 2017, el Señor Rubén Núñez Urra, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si los cambios, que plantea ejecutar, relacionados con el proyecto ya calificado ambientalmente y denominado "Regularización de Sistema de Tratamiento de riles y descarga de efluente vía Emisario Submarino fuera de la Zona de protección Litoral. Carelmapu, Comuna de Maullín. Décima Región de los Lagos", es de aquellas que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. Que, según la información proporcionada por el solicitante, la actividad consultada corresponde a la modificación de la frecuencia en la ejecución del Plan de Seguimiento Ambiental, estipulado en el numeral 3 del Considerando de la RCA, punto "*Plan de Seguimiento Ambiental*", sobre el *Monitoreo del cuerpo receptor, cambiando su frecuencia de semestral, a una frecuencia anual.*

Que la planta de proceso, la cual es objeto de análisis desde el punto de vista de su plan de monitoreo, sobre el efluente tratado (el que resulta del paso por el sistema de tratamiento de RILes), se ubica en Costanera s/n, en la localidad de Carelmapu, en la comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

7. Que, tal actividad descrita en carta señalada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, no tipifica en el Art. 3, del D.S. N°40 del 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que se trata de una acción que dice relación con el seguimiento ambiental post paso del efluente por el sistema de tratamiento de RILes.

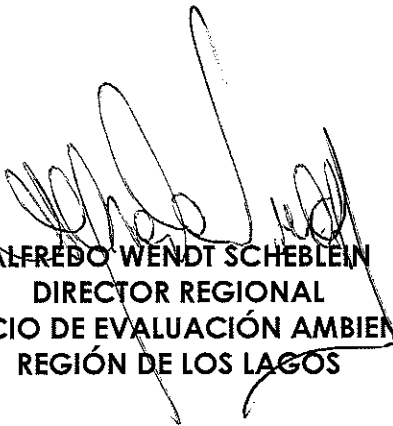
8. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante, esta Dirección Regional es de opinión que las acciones asociadas a la "Modificación frecuencia ejecución Plan de Seguimiento Ambiental", de Inmobiliaria Núñez Limitada, no constituyen un proyecto listado en el Art. 3, del D.S. N°40 del 2012, que deba someterse obligatoriamente al SEIA.
9. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Rubén Núñez Urra, representante de Inmobiliaria Núñez Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Rubén Núñez Urra, representante de Inmobiliaria Núñez Limitada, en su presentación ingresada con fecha 26 de julio de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2803.
11. Que, en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto "Modificación frecuencia ejecución Plan de Seguimiento Ambiental", presentado por la Inmobiliaria Núñez Limitada, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos N°6 y 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Inmobiliaria Núñez Limitada, a través del señor Rubén Núñez Urra, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

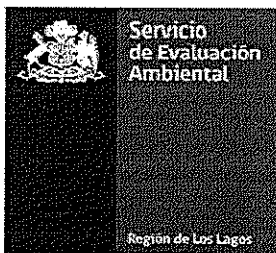
  
CGBS/cgbs

Distribución:

Señor Rubén Núñez Urra; Inmobiliaria Núñez Limitada  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos  
Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos  
Gobernación Marítima de Puerto Montt  
Dirección Regional de SERNAPESCA Los Lagos

cc.:

Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos  
<http://seia.sea.gob.cl/pertinencia/resumenPertinencia.php>



Carta P: 000513

Puerto Montt, 17 OCT. 2017

**SEÑOR  
RUBÉN NÚÑEZ URRU  
INMOBILIARIA NÚÑEZ LTDA.  
Costanera s/n  
CARELMAPU – MAULLÍN**

De mi consideración:

En relación con su consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de presentación recibida en esta Dirección Regional con fecha 26 de Julio de 2017, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta de Octubre de 2017, que resuelve dicha consulta.

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Gestión Doc 16683

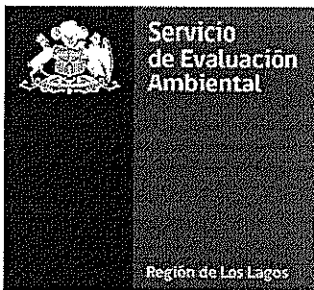
GBS/gbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Diego Portales N°2000, Piso 4, Oficina 401  
Puerto Montt  
Fono: (652) 562 000  
www.sea.cl





ORD. N° 000528  
ANT.: Carta de Inmobiliaria Núñez Ltda.  
MAT.: Consulta sobre modificación en frecuencia de monitoreo.

Puerto Montt, 17 OCT. 2017

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**  
**DE : DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Se han presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por la Inmobiliaria Núñez Ltda., representada por el Sr. Rubén Núñez Urra, a través de documento citado en el Ant.

Considerando la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que, en relación a propuesta de proyecto denominado "Modificación frecuencia ejecución Plan de Seguimiento Ambiental", correspondiente a Plan de Proceso ubicada en Costanera s/n de Carelmapu de la comuna de Maullín, ésta consulta fue admitida a tramitación como consulta de pertinencia y se ha señalado que se trata de cambios de no consideración.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

Gestión Doc 16683  
GBS/gbs.

**Distribución:**

Superintendencia de Medio Ambiente  
Gobernación Marítima de Puerto Montt  
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos  
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Los Lagos  
Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos

cc.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (PERTI-2017-2803)

**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**  
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4, Ofic. 401,  
Puerto Montt; Fono : 65-2562000  
www.sea.gob.cl

